

EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
RADICADO 685724089002-2023-00165-00
DEMANDANTE: LYDA CASTILLO PATIÑO
DEMANDADO: MANUEL RICARDO ARIZA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el asunto de la referencia con solicitud de la parte ejecutante, para lo que estime pertinente ordenar, diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por la parte ejecutante, con la que pretende se expida oficio de medida cautelar dirigido a la policía nacional de Barbosa Santander, se procederá a negar la misma teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 595 parágrafo del C.G.P, la cual manifiesta:

ARTÍCULO 595. SECUESTRO. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

Por otra parte, y verificado el auto del 30 de febrero de 2023 por medio del cual se decreto la medida cautelar, se evidencia que por error involuntario se colocó en su numeral primero "de propiedad del demandado" cuando la correcta era "de posesión del demandado", falta que debe ser corregida, con fundamento en el artículo 286 numeral 1 del C.G.P., sin afectar el resto de la providencia

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada por la parte ejecutante por lo mencionado en precedencia.

SEGUNDO: CORREGIR el auto DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2023, por medio del cual se decreto una medida cautelar. Por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales y procesales, "de posesión del demandado".

CUARTO: En los demás aspectos, la providencia en mención queda incólume.

NOTÍFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez